

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00356-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, indicando la identificación de cada una de las partes.

SEGUNDO. Precisar la pretensión primera literal b) de la demanda en el sentido de indicar la fecha desde la cual los reclama discriminando el valor por cada periodo de causación (Art. 82 No. 4º CGP).

TERCERO. Precisar la pretensión primera literal c) respecto a los intereses moratorios, en sentido de indicar la fecha desde la cual los reclama (Art. 82 No. 4º CGP).

CUARTO. Respecto a la solicitud de cautela sobre el inmueble pretendido, deberá indicar cuál de los demandados es el titular de derecho de dominio, así mismo deberá informar el ente registral al cual debe comunicarse la medida (Art. 83 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.